



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LOGROÑO

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 277/2010.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogada: Doña Marta Gómez Rubio.

Demandado: Somabo, S.L.

Cédula de notificación

Doña Olga Revuelto Ruiz, Secretario Judicial en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social número tres de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 277/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Somabo, S.L., sobre ordinario, se ha/n dictado la/s siguiente/s resolución/es, dos decretos de fecha 29 de diciembre de 2010 que, en lo necesario, y conteniendo aquellos datos que no contravengan la Ley de Protección de Datos, es/son del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la/s cc/cc de la parte ejecutada abierta/s en la/s entidad/es que se dirá/n con el/los número/s que se reseña/n:..... así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más los intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (Art. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenanda le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (Arts. 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1.º. 2 del C.P.).



Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los arts. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurrente tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Se decreta el embargo del/de los vehículo/s propiedad del ejecutado, que a continuación se reseña/n:

– Matrícula: 0527-CCX. Bastidor WBADL81080GX38171. Marca: B.M.W. Modelo: 530 DA. Tipo: Turismo.

– Matrícula: BU-0179-J. Bastidor: VS5B40205H0000351. Marca: Renault. Modelo: R-5 GTL. Tipo: Turismo.

Remítase mandamiento de anotación al Registro de Bienes Muebles a fin de que proceda a anotar el embargo acordado sobre el/los vehículo/s indicado/s aún cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en término de 5 días. Asimismo requiérase a fin de que proceda a identificar los anteriores embargos que pesen sobre el/los mismo/s (si los hubiere) especificando autoridad embargante y número de expediente de la misma.

Se nombra depositario del/los vehículo/s embargado/s al ejecutado, o a su representante legal con las advertencias, obligaciones y responsabilidades a que se refiere el artículo 627 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Somabo, S.L., en ignorado paradero o, en su caso, *ad cautelam*, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Logroño a 29 de diciembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial